PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional a través del organismo que corresponda que incluya de forma excepcional como beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), a los contratistas de viñas y frutales, estableciendo inmediatamente un plazo para su inscripción.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El objeto del presente proyecto es solicitar al Poder Ejecutivo Nacional a través del organismo que corresponda que incluya de forma excepcional como beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), a los contratistas de viñas y frutales, estableciendo inmediatamente un plazo para su inscripción.

El instituto del contratista de viñas y frutales ha recorrido una larga evolución hasta lograr su actual encuadramiento legal. Recién en el año 1973 se sancionó la Ley Nacional 20.589, que regula la figura como un contrato laboral especial. En el año 1980 se modifica la naturaleza jurídica de los mismos con la sanción de la Ley 22.163 que define al contratista como un trabajador autónomo. Finalmente, en el año 1984, por medio de la Ley 23.154 se deja sin vigencia la Ley 22.163 y se restablece la vigencia de la anterior Ley 20.589, con algunas modificaciones.

De acuerdo al estatuto del contratista de viñas y frutales receptado por la Ley mencionada, podemos observar que se ha tipificado la figura del contratista de viñas y frutales con una regulación autónoma e independiente, tanto del régimen laboral común de la Ley de Contrato de Trabajo como así también de la Ley 26.727 que regula el régimen de la actividad agraria, limitándose los beneficios laborales y de la seguridad social aplicables a estos trabajadores.

Ello, teniendo en cuenta que la figura del contratista reúne a la vez, aspectos propios del trabajo subordinado, que consisten en la prestación de servicios en forma dependiente, por cuenta ajena y mediante el pago de una retribución, con otros aspectos de tipo asociativo o autónomo, que se traducen en la participación en los resultados de la explotación por medio de un porcentaje asumiendo los consiguientes riesgos. Además, la prestación de servicios, si bien es personal, se acepta que actúe con la ayuda de su grupo familiar y la colaboración de terceros, que pasan a estar a su cargo y frente a los cuales asume el rol de empleador con sus derechos y deberes propios, sin perjuicio de la consiguiente solidaridad del principal por el cumplimiento de la legislación laboral y previsional vigente.

Según la Ley, los beneficios que le son aplicables a estos trabajadores son la Ley de Accidentes de Trabajo (24.557), Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (24.241), obra social obligatoria, que en este caso es OSPRERA, Ley de Asignaciones Familiares (24.714), indemnización por despido injustificado y preaviso.

Por otro lado, se regula que la remuneración mínima por hectárea y por año (mensualidad) será fijada por la Comisión Paritaria que se crea por este estatuto. Para ello se considerará por separado las viñas bajas, con o sin bordos, espalderas, parrales españoles, pini o venecianos, con o sin bordos, parrales de uva fantasía con trabajos especiales; y el importe total de este concepto se abonará distribuyéndolo en 10 mensualidades, iguales y consecutivas, pagaderas de mayo a febrero de cada año agrícola, debiendo ser reajustadas si la situación económica, general o zonal, así lo aconsejara. Corresponderá también al contratista un porcentaje de la producción, que en ningún caso podrá ser inferior al 15 % ni superior al 19 % de ésta, deducidos los gastos de cosecha, acarreo y todos aquellos comunes y normales en la comercialización de las uvas y frutas. Esto significa que el porcentaje de la producción le corresponde, en la medida en que coseche, hecho el cual se ve seriamente afectado por las distintas contingencias climáticas, teniendo en especial consideración que Mendoza está transitando una profunda crisis hídrica y vitivinícola en la actualidad, sumado a las heladas y granizo que han afectado su producción.

Debemos resaltar entonces que la situación laboral y salarial de los contratistas de viñas y frutales de Mendoza es compleja. Estas personas tienen contratos de trabajo con relación de dependencia, por lo cual son considerados trabajadores formales, sin embargo, el valor de sus remuneraciones los coloca en grave situación de vulnerabilidad económica.

Según lo informado por el Sindicato Único de Trabajadores Contratistas de Viñas y Frutales de Mendoza, hoy un contratista que trabaja 10 hectáreas cobra por todo concepto, un salario bruto de $14.000,02, el cual, una vez deducidos los aportes de ley, se traduce un salario neto de $12.337,45.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a su convenio colectivo de trabajo, no perciben salario desde el mes de marzo, y que no lo percibirán hasta el mes de junio, en el cual se abona el mes de mayo, que sus salarios apenas alcanzan para hacer frente a los bienes básicos de subsistencia de sus familias, que las medidas de aislamiento han provocado circunstancias agravantes de la situación socio-económica de estos trabajadores, y que sus salarios se encuentran muy por debajo de las categorías A y B de monotributistas, los cuales están alcanzados por el Ingreso Familiar de Emergencia, es que solicitamos que se los incluya como beneficiarios del mismo.

Frente a la situación descripta y la importancia del tema puesto en tratamiento, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo este proyecto de resolución.

Claudia Inés Najul

Alfredo Cornejo

Luis Petri

Federico Zamarbide

Omar De Marchi